

CM/ 8 20

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 21 SET. 2009

VISTO: La necesidad de adecuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto N° 302/996 de 31 de julio de 1996 a los actuales requerimientos en materia de formación de funcionarios públicos.

RESULTANDO: Que la referida norma establece la obligación de tener aprobados los cursos que determine la Oficina Nacional del Servicio Civil cuando corresponda, a los efectos de poder postularse a los concursos de ascenso, siendo, por tanto, un requisito de admisibilidad para concursar.

CONSIDERANDO: I) Que en cuanto al objetivo que pretende alcanzarse es la adecuada formación de quienes deberán ocupar puestos de mayor jerarquía y responsabilidad, se estima que la modificación de la naturaleza del requisito en cuestión propendería a optimizar dicha finalidad.

II) Que por otra parte, la concurrencia indiscriminada a dichos cursos, en ocasiones ha determinado distorsiones en la prestación de los servicios de los organismos, ya que los funcionarios quedan exonerados de su deber de asistencia durante su participación.

III) Que las consideraciones expuestas ameritan la modificación de la naturaleza del requisito de formación que se analiza, estatuyéndolo como preceptivo para quienes accedan a los cargos mediante el procedimiento del ascenso.

2009/02003/00171

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuado en Consejo de Ministros
DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el literal d) del artículo 4° del Decreto N° 302/996 de 31 de julio de 1996.

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 32° del Decreto N° 302/996 de 31 de julio de 1996:

"Quienes resulten designados en cargos provistos mediante los procedimientos que se reglamentan en el presente decreto, deberán cursar en forma inmediata a la toma de posesión de los mismos los cursos que determine la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo que establece este artículo."

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

